

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

ACTA No 26

El trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las 10:15 a.m. se reunió, por el sistema dispuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (Convocante y Convocada en Reconvención) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (Convocada y Convocante en Reconvención), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**, Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

Por las Partes se hicieron presentes:

Por la parte Convocante y demandada en reconvención: el doctor **JULIAN AVILA G**, en calidad de apoderado judicial.

Por la Parte Convocada y demandante en reconvención: el doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA**, en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral, acompañado por el doctor **JULIAN MORALES ROJAS**.

Por el llamado en garantía: el doctor **CARLOS ESTEBAN FRANCO**, en calidad de apoderado judicial, de conformidad con la sustitución de poder efectuada, y a quien le fue reconocida personería para actuar en la pasada audiencia. No obstante, el Tribunal reitera su reconocimiento como apoderado para actuar en la presente diligencia, en los términos de la sustitución efectuada.

La presente audiencia se celebró sin presencia de las Partes y por medios virtuales, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de la Parte Convocada y demandante en reconvención, presentó escrito mediante el cual describió el traslado del dictamen pericial de contradicción, aportado por Equipos y Terratest S.A.S.

el 24 de febrero de 2025, solicitando al Tribunal, que, a efectos de contradecir dicho dictamen, se convoque a interrogatorio a los peritos.

2. El cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de la Llamada en Garantía, a efectos de ejercer la contradicción del dictamen pericial de contradicción, aportado por Equipos y Terratest S.A.S. presentó memorial, en el cual solicitó al Tribunal convocar a interrogatorio a los peritos.
3. El seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de la Parte Convocante y demandada en reconvención, mediante comunicación remitida a la secretaria del Tribunal por correo electrónico, manifestó que desiste del testimonio del señor John Humberto Manosalva, cuya declaración estaba programada para el 13 de marzo de 2025 a las 4:00 p.m.
4. El trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025) previo al inicio de la presente audiencia, el apoderado de la Llamada en Garantía, presentó por correo electrónico, desistimiento de la testigo María Camila Agudelo, convocado para el día de hoy a las 9:30 a.m.

Hasta aquí el informe secretarial.

INFORME SOBRE EL TÉRMINO DEL PROCESO

El término de duración del proceso es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Primera Audiencia de Trámite, la cual culminó el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto, el término de duración del proceso culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sin embargo, las Partes suspendieron el presente trámite arbitral, entre:

- El **21 de noviembre de 2024**, hasta el **4 de diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive, para un total de diez (10) días hábiles de suspensión.
- El **19 de diciembre de 2024**, hasta el **26 de enero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de veinticuatro (24) días hábiles de suspensión.
- El **11 de febrero de 2025**, hasta el **13 de febrero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de tres (3) días hábiles de suspensión.
- El **5 de marzo de 2025**, hasta el día **12 de marzo de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de seis (6) días hábiles de suspensión.

Las anteriores suspensiones, suman un total de 43 días hábiles de suspensión, los cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, deben agregarse -con ese carácter de días hábiles- al término de duración del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sumados cuarenta y tres (43) días hábiles de suspensión indicados, el plazo del presente trámite arbitral culmina el **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)**.

Hasta aquí el informe del término del proceso.

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad con los informes secretariales.

En este estado de la diligencia, el apoderado de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, manifestó que desiste del testimonio del señor **Anderson Rangel**, cuya declaración estaba convocada para el día de hoy.

A continuación, el Tribunal, profiere el siguiente:

AUTO No 45

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

Respecto del desistimiento de los testigos John Humberto Manosalva, solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**; el desistimiento María Camila Agudelo, solicitado por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, y Anderson Rangel solicitado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso, el cual dispone: “*Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado*”. Dichas pruebas, en la medida en que no han sido practicadas, son susceptibles de desistimiento por la sola solicitud de quien las pidió originalmente, sin que sea necesario tener en cuenta ninguna otra consideración, motivo por el cual el Tribunal procederá a aceptar los desistimientos solicitados, por cada una de las Partes.

Por lo anterior, el Tribunal:

RESUELVE

ÚNICO. Aceptar el desistimiento de los testigos John Humberto Manosalva, solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, María Camila Agudelo, solicitado por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, y el testigo Anderson Rangel solicitado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**

La anterior providencia queda notificada en estrados.

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad con el auto notificado.

A continuación, el Tribunal da inicio a las pruebas solicitadas para el día de hoy.

TESTIMONIO
Sr. Diego Andrés Cerinza

El presente testimonio fue solicitado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** y se recibe de manera virtual.

Identificado el testigo por la secretaria del Tribunal, el Presidente procedió a tomar juramento al testigo y lo previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso.

A continuación, el Presidente, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió al testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la parte Convocada y demandante en reconvención, solicitante de la prueba; a continuación, lo interrogó la apoderada de la parte Convocante y demandada en reconvención. De igual forma, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para efectos de aclaraciones y refutaciones (artículo 221 del CGP).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los Árbitros de realizar las preguntas que estimaron pertinentes.

La declaración rendida por el señor **Diego Andrés Cerinza** fue grabada y la misma será incorporada al expediente.

En este estado de la audiencia se retira el deponente.

Asiste por telepresencia

Diego Andrés Cerinza

C.C. 11.203.218

En este estado de la diligencia el apoderado de la Llamada en Garantía, manifiesta que respecto de las testigos Natalia Travedo y Tatiana Andrea Ortiz, a pesar de haber remitido la citación en varias oportunidades, no se ha logrado establecer contacto con las testigos. En consecuencia, solicita al Tribunal, que de conformidad con el artículo 218 No 2 del Código General del Proceso y dada la importancia que tienen para la parte que representa dichas declaraciones, se generen nuevos oficios instando a las testigos a comparecer a la presente diligencia.

Asimismo, el apoderado, allegó a la secretaria del Tribunal, las constancias de envío de dichas citaciones a las testigos, las cuales fueron remitidas al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co.

El Presidente del Tribunal precisa que dará continuidad a la audiencia, y resolverá más adelante lo que corresponda respecto de la solicitud de la Llamada en Garantía.

A continuación, se realiza un receso de la audiencia. La cual continúa con la declaración de la señora Gina Marcela Corredor, quien asiste en calidad de testigo.

TESTIMONIO
Sra. Gina Marcela Corredor

El presente testimonio fue solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** y se recibe de manera virtual.

Identificada la testigo por la secretaria del Tribunal, el Presidente procedió a tomar juramento al testigo y lo previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso.

A continuación, el Presidente, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió al testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la parte Convocada y demandante en reconvención, solicitante de la prueba; a continuación, lo interrogó la apoderada de la parte Convocante y demandada en reconvención. De igual forma, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para efectos de aclaraciones y refutaciones (artículo 221 del CGP).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los Árbitros de realizar las preguntas que estimaron pertinentes.

La declaración rendida por la señora **Gina Marcela Corredor** fue grabada y la misma será incorporada al expediente.

En este estado de la audiencia se retira el deponente.

Asiste por telepresencia

Gina Marcela Corredor

C.C. 1.032.441.123

➤ **TACHA TESTIGO**

En este estado de la diligencia, el doctor Bernardo Salazar, en calidad de apoderado judicial de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, manifiesta que tacha a la testigo **Gina Marcela Corredor**, de conformidad con el artículo 211 del C.G.P., en la medida en que el testigo, además de su vínculo laboral con la Convocante y demandada en reconvención, tiene un interés económico directo respecto del resultado del presente trámite arbitral; y por otra parte, indica, que de su declaración se evidencia una proximidad de la testigo con la parte demandante, que va más allá de la relación laboral manifestada. Dicha manifestación, fue grabada y hace parte de la presente acta.

A continuación, el Tribunal, profiere el siguiente:

AUTO No 46

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

- (i) De la solicitud de reprogramación de los testimonios presentada por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Revisadas las constancias de citación a las testigos Natalia Travedo y Tatiana Andrea Ortiz, encuentra el Tribunal que dichas citaciones han sido remitidas al correo de notificaciones judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA, de tal forma que se evidencia que esté no es el correo de cada una de las testigos convocadas.

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

En consecuencia, a efectos de garantizar la asistencia de las testigos, el Tribunal procederá a convocarlas en una última oportunidad, no obstante, se ordenará que dichas citaciones sean remitidas por la secretaria del Tribunal, tanto de forma física como de forma virtual.

(ii) Contradicción de los dictámenes periciales.

Respecto de los dictámenes periciales, aportados por las Partes, teniendo en cuenta que ya fueron surtidos los respectivos traslados y aportados, dictámenes de contradicción, de los cuales también se surtieron los traslados respectivos, quedando pendiente únicamente el dictamen pericial anunciado por la sociedad llamada en garantía, el Tribunal, en los términos del artículo 228 del CGP, procederá a fijar fechas para el interrogatorio de los peritos respecto de los dictámenes aportados.

Por lo anterior, el Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la recepción de las declaraciones de las testigos convocadas por la llamada en garantía, el día **26 de marzo de 2025**, la declaración de Natalia Travedo se recibirá a las 2:00 p.m.; y la de Tatiana Andrea Ortiz, a las 3:30 p.m.

SEGUNDO. Fijar como fechas para llevar a cabo los interrogatorios de los peritos, las siguientes:

DICTAMEN PERICIAL	FECHA DE APORTE	PARTE QUE APORTÓ LA PRUEBA	FECHA INTERROGATORIO
DICTAMEN PERICIAL TECNICO PERITO: ALFREDO MALAGON	16 DE OCTUBRE DE 2024	EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S	<u>28 de abril de 2025</u> <u>A partir de las 8:00 a.m.</u>
DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN ELABORADO POR EL PERITO ALFREDO MALAGÓN FIRMA: GPS (Global Project Strategy) PERITOS: - Bernardo Gamboa - Ricardo Abril	14 ENERO DE 2024	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

DICTAMEN PERICIAL	FECHA DE APORTE	PARTE QUE APORTÓ LA PRUEBA	FECHA INTERROGATORIO
DICTAMEN PERICIAL TECNICO "PARA EVALUACIÓN DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS CIMENTACIONES PROFUNDAS EN EL PROYECTO CONNECTA 80 – BOGOTÁ D.C. FIRMA: GEORIESGOS IGR S.A.S. PERITO: - Edgar Eduardo Rodríguez	19 DE SEPTIEMBRE DE 2024	EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.	<u>29 de abril de 2025</u> <u>A partir de las 9:30 a.m.</u>
DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN TÉCNICO PRESENTADO POR IGR S.A.S EN RELACION CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS CIMENTACIONES PROFUNDAS EN EL PROYECTO CONNECTA 80 – BOGOTÁ D.C. FIRMA: GPS PERITOS: - Bernardo Gamboa - Álvaro Díaz	16 DE DICIEMBRE DE 2024	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	
DICTAMEN PERICIAL	FECHA DE APORTE	PARTE QUE APORTÓ LA PRUEBA	FECHA INTERROGATORIO
DICTAMEN PERICIAL TECNICO FIRMA: GPS (Global Project Strategy) PERITOS: - Bernardo Gamboa - Ricardo Abril - Álvaro Díaz	6 DE NOVIEMBRE DE 2024	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	<u>2 de mayo de 2025</u> <u>A partir de las 9:30 am.</u>
DICTAMEN DE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL	24 DE FEBRERO DE 2025	EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S	

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

TECNICO ELABORADO POR LA FIRMA GPS FIRMA: CEI (Consultores Expertos Independientes) PERITOS: - Carlos Ortega Davila - Yuli Sierra Gómez			
--	--	--	--

A la audiencia, deberán asistir desde el inicio, tanto el perito que elaboró el dictamen pericial, como el perito que elaboró la correspondiente contradicción. Dichos interrogatorios, se llevarán a cabo de manera presencial en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad con la providencia notificada.

En este estado de la diligencia los apoderados de las Partes solicitaron la suspensión del presente trámite arbitral, entre el día 14 de marzo de 2025, hasta el 25 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive. Y desde el 27 de marzo de 2025, hasta el 27 de abril de 2025, ambas fechas inclusive.

AUTO No 47

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

ÚNICO. Decretar la suspensión del presente trámite arbitral entre el **14 de marzo de 2025**, hasta el **25 de marzo de 2025**, ambas fechas inclusive; y entre el **27 de marzo de 2025**, hasta el **27 de abril de 2025**, ambas fechas inclusive.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

Los apoderados de las Partes y de la Llamada en Garantía manifestaron su conformidad con la providencia notificada.

A continuación, se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia.

Asiste por los medios electrónicos
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos
PATRICIA ZULETA GARCÍA
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos
CARLOS MAYORCA ESCOBAR
Árbitro

Apoderados de las Partes:

Asiste por los medios electrónicos
JULIAN AVILA
Apoderado Convocante

Asiste por los medios electrónicos
BERNARDO SALAZAR PARRA
Apoderado Convocada

Asiste por los medios electrónicos
CARLOS ESTEBAN FRANCO
Apoderado Llamada en Garantía


Asiste por los medios electrónicos
VERÓNICA ROMERO CHACÍN
Secretaria